



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 459

( 14 SEP 2016 )

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.1788 del 10 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, efectuó las siguientes sustracciones a la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959:

- a) Sustracción definitiva de 13,815 hectáreas para la construcción de la variante Sabinas del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo (ODECA 8”).
- b) Sustracción temporal de 1,953 hectáreas para las áreas denominadas Acopio 2 y 3, y zona de desmantelamiento variante 1 y 2, para el desarrollo de las obras de construcción de la variante Sabinas del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo (ODECA 8”).

Que mediante la Resolución No. 0142 del 28 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, no amplía los plazos de entrega de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1788 del 10 de agosto de 2015, confirmando en su totalidad lo dispuesto en el acto administrativo que otorgó la sustracción definitiva y temporal.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-6588** del 29 de febrero de 2016, la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos 3 y 5 de la Resolución No.1788 del 10 de agosto de 2015, presenta el “Plan de Restauración Ecológica en el sector Sabinas del poliducto Puerto Salgar – Cartago - Yumbo”.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-7129** del 3 de marzo de 2016, la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en cumplimiento del requerimiento establecido en los artículo No.6 de la Resolución No. 1788 del 10 de agosto de 2015, presenta el “El cronograma de desmantelamiento y abandono técnico de la tubería que saldrá de operación en el poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo, por la construcción de la variante Sabinas”.

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones".*

Que mediante oficio con radicado No. **8210-E2-7129** del 4 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, dio respuesta al documento con radicado No. **4120-E1-7129** del 3 de marzo de 2016, presentado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

#### **FUNDAMENTO TECNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.057 del 12 de julio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1788 de 2015, por medio del cual se sustrajo definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la variante Sabinas del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo (ODECA 8").

Que el mencionado concepto señala:

*"(...)*

#### **2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., EN EL OFICIO No. 4120-E1-6588 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

*La información que se presenta a continuación es tomada del documento radicado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con No.4120-E1-6588 del 29 de febrero de 2016, en el marco de cumplimiento de la Resolución No.1788 de 2015.*

*Indica el documento que las actividades planteadas se enmarcan en un proyecto de restauración que presenta como objetivo el contribuir a un ecosistema a restablecer la composición y ampliar la cobertura vegetal en un área degradada, con el fin de que sea auto sostenible.*

*De acuerdo con las obligaciones establecidas tanto por la sustracción temporal como por la sustracción definitiva, la empresa CENIT plantea realizar en una sola área el plan de restauración, con el objetivo de que las actividades de compensación por la sustracción temporal sean representativas.*

##### **2.1. Localización de las áreas a restaurar.**

*El sitio para la restauración aún no ha sido seleccionado. Se indica por parte de la empresa CENIT que será en una de las siguientes Reservas Forestal Regionales: Sabinas, Bosques de la CHEC o Torre 4, las cuales se encuentran ubicadas en el municipio de Manizales.*

*Indica el documento que una vez definida el área puntual de restauración se gestionará con los propietarios la compra de los respectivos predios; posteriormente, estos terrenos serán cedidos, a las autoridades municipales o la Corporación Autónoma Regional o alguna entidad sin ánimo de lucro con fines de conservación de los recursos naturales y del medio ambiente. Así, las negociaciones de compra de predios garantizarán la perdurabilidad de la restauración y cumplir con el objetivo final de lograr un proceso exitoso de recuperación y conservación de las coberturas vegetales.*

*Adicional se menciona que en caso de no poder hacer compra de predios ya sea por aspectos inmobiliarios o definición del recibo del predio por una entidad territorial regional, se propone priorizar como una opción reemplazar la compra de 13,815 ha por restauración, es decir 27.63 ha de restauración por sustracción definitiva y 1.953 ha por sustracción temporal.*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

**2.2. Evaluación del estado actual del área.**

La empresa realizó la evaluación del estado actual de la reserva Forestal Sabinas de la siguiente manera:

- Análisis de las coberturas vegetales.

**Tabla No.1 – Tipos de cobertura en la Reserva Forestal Sabinas.**

SIMBOLO	COBERTURA	ÁREA	ÁREA
Bd	Bosque denso alto	71,79	38,86%
PI	Pastos limpios	106	57,37%
R	Rio	1,46	0,79%
Vía	Vía	5,5	2,98%
TOTAL		184,75	100%

Fuente. CENIT – Oficio con radicado No.4120-E1-6588 del 29 de febrero de 2016.

Concluyendo que el área se caracteriza por presentar parches de vegetación natural aislados, los cuales necesitan acciones de restauración que restablezca la conectividad de estas coberturas.

**2.3. Identificación de disturbios y tensionantes de la zona.**

En la zona de la Reserva Forestal de Sabinas, se enfatiza en que las actividades económicas relacionadas con la ganadería, son el disturbio permanente para la zona, el cual ha generado el cambio en la composición y estructura del ecosistema.

Como tensionantes se clasifican para el área las pendientes (entre el 50 y 75%) y la baja fertilidad de los suelos.

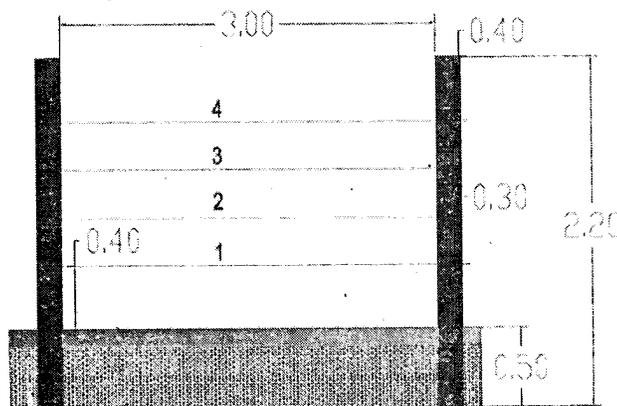
**2.4. Estrategias de manejo para la restauración.**

Se indica que según los tipos de cobertura encontrados y la localización particular del sitio, se implementarán los siguientes tratamientos:

- Creación de núcleos.
- Enriquecimiento forestal.
- Sistema de pèrchas.

Previo a las actividades anteriores se plantea realizar el aislamiento perimetral de la zona, con el objetivo de limitar la entrada de semovientes a las áreas de implementación de la restauración.

**Figura No.1 – Esquema del aislamiento de las áreas a implementar la restauración.**



"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones".

**Fuente.** CENIT – Oficio con radicado No.4120-E1-6588 del 29 de febrero de 2016.

Para la técnica de creación de núcleos, utilizará especies con características como: rápido crecimiento, gran capacidad de dispersión, fijadoras de nutrientes, y que ayuden a estabilizar el suelo; se plantea como una forma de disminuir la propagación del pasto instalar polisombra.

Las perchas serán utilizadas para favorecer la llegada de especies de aves, con lo cual se genere la formación de bancos de semilla en estados locales; de tal manera, se propone la utilización de 25 unidades por hectárea.

La técnica de enriquecimiento forestal se realizará de acuerdo con la caracterización de la zona y el grado de regeneración natural, con lo cual se defina la densidad y las especies a utilizar.

## 2.5. Preparación del terreno.

El documento presenta la descripción de las actividades necesarias para el establecimiento de las estrategias de restauración vinculando las siguientes: plateo, ahoyado, trazado, plantación, aplicación de correctivos, aplicación de hidroteenedor, fertilización, resiembra (teniendo en cuenta que el nivel de mortalidad no debe superar el 20%) y control fitosanitario.

## 2.6. Mantenimiento de las estrategias de restauración.

Se indica que el establecimiento de las estrategias de restauración presentará dos tipos de mantenimientos de la siguiente manera:

- **Mantenimiento completo (MC):** Consiste en realizar las actividades de plateo, limpia, resiembra, fertilización, control de plagas y enfermedades.
- **Mantenimiento Parcial (MP):** Consiste en el control de malezas para evitar el retraso del material vegetal establecido por competencia de luz y nutrientes.

De esta manera los mantenimientos a realizar para el plan de restauración son:

- Primer año: Dos (2) MC y un (1) MP.
- Segundo año: Dos (2) MC y uno (1) MP.
- Tercer año: Un (1) MC y un (1) MP.
- Cuarto año: Un (1) MC y un (1) MP.
- Quinto año: Un (1) MC y un (1) MP.

## 2.7. Selección de especies para restaurar.

Se presenta el siguiente listado de las especies recomendadas para la restauración.

**Tabla No.2 – Especies recomendadas para la restauración.**

ITEM	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ITEM	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	15	<i>Juglans neotropica</i>	Nogal
2	<i>Axinaea lehmannii</i>	Nigüito rosado	16	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo
3	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	17	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolia
4	<i>Brunellia comocladifolia</i>	Cedrillo	18	<i>Montanoa quadrangularis</i>	Arboloco
5	<i>Buddleja bullata</i>	Gavilán	19	<i>Morella pubescens</i>	Laurel de cera
6	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de tierra fría	20	<i>Morus insignis</i>	huesito
7	<i>Ceroxylon quinduense</i>	Palma de cera	21	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharó
8	<i>Clibadium surinamense</i>	Salvia amarga	22	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso
9	<i>Clusia multiflora</i>	Gaque	23	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
10	<i>Cordia cylindrostachya</i>	Salvio negro	24	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros
11	<i>Croton magdalenensis</i>	Sangregado	25	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo
12	<i>Escallonia cf. paniculata</i>	Tobo	26	<i>Weinmannia balbisiana</i>	Encenillo 2
13	<i>Heliocarpus americanus</i>	Balso Blanco	27	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

14	Hieronyma sp.	Candelo
----	---------------	---------

Fuente. CENIT – Oficio con radicado No.4120-E1-6588 del 29 de febrero de 2016.

**2.8. Programa de seguimiento y monitoreo.**

Se plantea un programa de seguimiento y monitoreo el cual se enfocará en la composición del ecosistema y algunos atributos de la estructura; programa que iniciará una vez se encuentren implementadas todas las áreas a restaurar.

Por lo anterior, se plantea el monitoreo de los siguientes indicadores:

**Tabla No.3 – Indicadores a evaluar dentro del plan de restauración.**

Tipo de indicador	Nombre	Descripción	VARIABLES/formula	Unidad	Frecuencia monitoreo
Estructura	Cobertura vegetal	Evalúa el número de hectáreas con establecimiento de plántulas de especies arbóreas y se toma como referencia el área total de enriquecimiento programada a realizar.	Superficie con cobertura forestal establecida / superficie con cobertura forestal programada a realizar * 100	ha	Semestral
	Reducción superficie con cobertura de pastos	Evalúa la disminución en la cantidad de superficie con cobertura de pastos (área con tratamiento de nucleación) con respecto a la cobertura total de pastos existentes antes de la intervención.	Área con cobertura de pastos intervenida / Área total de cobertura de pastos	ha	Semestral
		Se evalúa el área de cobertura de pastos programada a intervenir con referencia al área programada con tratamiento de nucleación.	Área con cobertura de pastos con tratamiento / Área con cobertura de pastos programada a intervenir.	ha	Semestral
	Altura promedio	Evalúa el crecimiento de los individuos establecidos. Es indicador se aplicará para cada una de las especies establecidas.	Altura de los individuos sp1 en la fecha de seguimiento / Altura de los individuos de la sp1 establecidos (altura en el momento del establecimiento)	m	Semestral
	Estratificación	Número de estratos diferenciables dentro de un área	Tres estratos diferenciables en el área a rehabilitar	No.	Semestral
Composición	Especies establecidas	Evalúa en número de especies establecidas en el área a rehabilitar.	No. de especies establecidas / No. de especies programadas a establecer	No.	Semestral
	Sobrevivencia	Evalúa el grado de sobrevivencia de cada una de las especies establecidas	(No. de individuos sp1 sobrevivientes / No. de individuos sp1 establecidos)*100	%	Trimestral

Fuente. CENIT – Oficio con radicado No.4120-E1-6588 del 29 de febrero de 2016.

**2.9. Cronograma.**

El documento presenta un horizonte temporal de realización de cinco (5) años, planteados de la siguiente manera:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones".

**Figura No.2 – Cronograma de actividades del plan de restauración.**

DESCRIPCIÓN	AÑO 1												AÑO 2												AÑO 3-4-5											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
De sarrollo actividades aislamiento	■	■	■																																	
Adecuación y preparación del terreno	■	■	■	■																																
Desarrollo de actividades de establecimiento de semillas y plántulas según tratamientos y diseños			■	■	■																															
Colocación de perchas			■	■	■																															
Establecimiento de parcelas de seguimiento						■	■																													
Ejecución mantenimiento parcial																																				
Ejecución mantenimiento completo																																				
Seguimiento y manejo adaptativo																																				
Elaboración y entrega de informes técnicos																																				

Fuente. CENIT – Oficio con radicado No.4120-E1-6588 del 29 de febrero de 2016.

### 2.10. Riesgos asociados a la ejecución del plan de restauración.

Plantea el documento que la restauración podría no desarrollarse por las siguientes razones:

- Que no se lleve a cabo la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta la situación económica por la que actualmente está pasando la empresa.
- Que la autoridad ambiental regional CORPOCALDAS, no apruebe los tratamientos y áreas propuestas.
- Que las áreas propuestas presenten problemas de orden público o social que impidan el normal acceso y desarrollo de las actividades de restauración.
- Que la negociación con los propietarios no se pueda concluir, porque definitivamente no les interesan las actividades de conservación y restauración en sus predios.

### 3. CONSIDERACIONES.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, a través de la Resolución No.1788 del 10 de agosto de 2015, sustrajo a nombre de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto "Variante y obras de geotecnia sector sabinas – Poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo", las siguientes áreas de la Reserva Forestal Central:

- Sustracción definitiva de 13,815 hectáreas.
- Sustracción temporal de 1,953 hectáreas.

Las cuales se encuentran ubicadas en los municipios de Manizales y Villa María en el departamento de Caldas; imponiendo por las sustracciones a la empresa CENIT las siguientes obligaciones:

**Artículo 2. – Parágrafo.-** El término de la sustracción temporal efectuada a la sociedad CENIT, será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En consecuencia la empresa, deberá informar a este ministerio sobre el inicio de las mismas con antelación no menor a quince días.

**Artículo 3. –** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad CENIT deberá adquirir un área mínima de 13,815 hectáreas, en la cual se debe realizar un plan de restauración ecológica, (...)

**Artículo 4. –** Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, la sociedad CENIT deberá presentar para la aprobación de esta Dirección, el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente (...)

**Artículo 5 –** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad CENIT deberá presentar para aprobación de la DBBSE el plan de restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva (...)

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones”.*

**Artículo 6.** – Con ocasión a la sustracción temporal efectuada a la sociedad CENIT, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de ejecución de las actividades de desmantelamiento y abandono de la tubería existente a ser reemplazada por el nuevo tramo del poliducto.
- Presentar en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de compensación de acuerdo con los lineamientos señalados taxativamente en la Resolución 1526 de 2012.

De acuerdo con las obligaciones anteriormente descritas la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través del oficio con radicado No.4120-E1-6588 del 29 de febrero de 2015, entregó información al respecto del cumplimiento de los requerimientos de la Resolución No.1788 de 2015, de lo cual se tienen las siguientes obligaciones:

**a) Respecto al Parágrafo del artículo 2 – Informar del inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas temporalmente.**

De acuerdo con los comunicados entregados por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de los siguientes radicados: No.4120-E1-7129 del 3 de marzo de 2016 y E1-2016-009876 de abril de 2016, dicha sociedad informó que la iniciación de las actividades dentro de las áreas solicitadas en sustracción sería en el mes de agosto de 2017; de lo cual esta cartera dio respuesta en el oficio con radicado No.8210-E2-7129 del 4 de abril de 2016, fecha para la cual la sustracción temporal ya estaría vencida.

En este sentido, el MADS indicó a la empresa que debe ajustar la información de acuerdo con las fechas y tiempos contemplados en la Resolución No.1788 de 2015 para la sustracción temporal; así las cosas, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no ha entregado la información exigida al respecto.

**b) Respecto al artículo 3 - Adquirir un área de 13,815 hectáreas, en cumplimiento de la compensación por la sustracción definitiva.**

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., indica que en cumplimiento de este requerimiento por la sustracción definitiva y las obligaciones impuestas para la recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, plantea la propuesta de realizar un plan de restauración para una superficie de 15,8 hectáreas, donde se vincule el área de sustracción definitiva (13,815 hectáreas) y el área de sustracción temporal (1,953 hectáreas).

La anterior propuesta, esta soportada en la base conceptual de que al realizar las actividades de recuperación sobre las áreas de sustracción temporal serían acciones aisladas, lo cual no sería representativo sobre el ecosistema, sumado a lo anterior se informa que las medidas de manejo del proyecto tienen planteada la revegetalización del área en sustracción temporal.

En este sentido, se le aclara a la empresa que la obligación establece que en compensación por la sustracción definitiva se debe adquirir un área mínima correspondiente a 13,815 hectáreas y que sobre esta superficie el Ministerio efectuará el seguimiento al cumplimiento de la obligación; si la empresa lo estima conveniente y considera realizar la compensación sobre un área de mayor superficie, esta cartera ministerial no encuentra ningún inconveniente ante esta situación.

Ahora bien, la obligación establece que el área debe ser concertada con la autoridad ambiental regional para la zona, lo cual la propuesta presentada no lo contiene.

De forma adicional, la empresa no entrega un área definida para la adquisición mediante la delimitación a través de la presentación del listado de coordenadas, sino se refiere a que el área posiblemente será adquirida en la Reserva Forestal Protectora de Sabinas, sin embargo

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones”.*

*se mencionan otras áreas como posibles opciones de adquisición dentro de zonas como la Reserva Forestal Protectora de Bosques de la CHEC y la Reserva Forestal Torre 4.*

*De esta manera, se deduce que las áreas no han sido seleccionadas y concertadas hasta el momento de presentación de la propuesta; así las cosas, se aclara a CENIT S.A.S., que la Resolución No.1788 del 10 de agosto de 2015 indica claramente que la propuesta de compensación debe ser presentada al MADS, estableciendo de forma explícita el o los predios donde se plantea realizar la compensación, en este sentido, con la información presentada no existe certeza de la ubicación del área a adquirir donde se implementará la restauración.*

**c) Respetto al artículo 4 – Plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente.**

*La obligación establecida por la Resolución No.1788 de 2015, en compensación por la sustracción temporal indica que la empresa debe presentar el plan de recuperación para las áreas sustraídas temporalmente, con el objetivo de la reparación de la productividad y los servicios del área intervenida<sup>1</sup>, en este sentido, CENIT S.A.S. no entregó las acciones encaminadas para la recuperación, indicando que dentro del plan de manejo para el proyecto se tiene contemplada la reconfiguración y revegetalización del área.*

*Entendiendo que las zonas sustraídas temporalmente son territorios artificializados, con una cobertura vegetal de pastos limpios<sup>2</sup>, es necesario que la empresa presente el plan de recuperación, indicando de forma explícita las actividades propuestas de reconfiguración y revegetalización, con lo cual el MADS determine si las actividades propuestas garantizan la productividad y los servicios que prestaba el área sustraída.*

**d) Respetto al artículo 5 – Plan de Restauración del área adquirida.**

*Teniendo en cuenta que no existe la certeza de un área específica para la implementación del plan de restauración establecido por la Resolución No.1788 de 2015, es imposible determinar la pertinencia de las actividades de restauración propuestas por la empresa CENIT S.A.S., dado que está basada en supuestos (la compra del área a implementar la restauración puede ser en cualquiera las reservas protectoras regionales: Sabinas, Bosques de la CHEC o Torre 4); sin embargo, con el objetivo de aclarar inquietudes e indicar las falencias respecto a las medidas de restauración propuestas por la empresa se aclara lo siguiente:*

- *La propuesta de restauración presentada por CENIT, toma como posible área para la implementación del plan de restauración la RFP de Sabinas, indicando de forma general las características de toda la reserva forestal, en este sentido se aclara que una vez establecida el área de restauración (para lo cual se debe allegar a la DBBSE las coordenadas de los vértices del polígono) la cual debe ser concertada con la Autoridad Ambiental Regional<sup>3</sup>, se debe evaluar las condiciones actuales del área seleccionada, a través de las características biofísicas del área, con el objetivo de establecer el diagnóstico del área a restaurar y los factores que incidieron en el deterioro del ecosistema presente.*
- *La restauración ecológica se define como: “el proceso de restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento<sup>4</sup>”; de esta manera, el proceso inicia a través de la selección de un ecosistema de referencia con el cual se establece el alcance y las estrategias para el desarrollo de la restauración, en el presente caso, el plan de restauración propuesto por la empresa no tomó en cuenta un ecosistema de referencia, lo que impide conocer la condición futura o destino sucesional del ecosistema.*

<sup>1</sup> Resolución No.1526 de 2012 – Artículo 10.

<sup>2</sup> Resolución No.1788 del 10 de agosto de 2015 – Página 44.

<sup>3</sup> Resolución No.1788 de 2015 – Artículo No.3.

<sup>4</sup> Plan nacional de restauración – MADS 2015.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones".

- La propuesta se basó en la técnica de restauración asistida, a través de la combinación de estrategias como: cercado, enriquecimiento de la zona con material vegetal e implementación de perchas, técnicas válidas para la restauración ecológica, sin embargo, el diseño de restauración debe indicar las cantidades y calidades de las estrategias a constituir, con lo cual se conozca de forma explícita cuál es la propuesta y la efectividad de las mismas.
- El listado de especies vegetales propuestas para la restauración ecológica, se considera apropiado, dada la abundancia que presenta y las características sucesionales de las mismas (en el listado se encuentran especies de características sucesionales como: pioneras, mesocerales y tardicerales), no obstante esta selección de especies para la implementación de las estrategias de restauración debe corresponder a la selección del ecosistema de referencia y las metas a las que se pretende llegar con las actividades propuestas dentro del plan.
- Las actividades silviculturales de mantenimiento de las estrategias de restauración propuestas deben indicar de forma clara las labores a desarrollar, con lo cual se determine que las calidades y cantidades de las actividades propuestas son apropiadas para la zona, en este sentido, las acciones de mantenimiento parcial presentado por la empresa no incluyen la descripción, con lo cual no se puede decidir la pertinencia de estas labores.
- El cronograma de ejecución del plan de restauración propuesto, presenta un horizonte temporal de cinco (5) años, donde el mantenimiento y seguimiento de las estrategias de restauración efectuadas inician a partir del noveno mes del primer año; entendiéndose que la obligación dentro de la Resolución No. 1788 de 2015 estableció que el mantenimiento y seguimiento debe ser de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas, el cronograma de ejecución no cumple con lo establecido en la citada Resolución.
- Se aclara a la empresa que las obligaciones de compensación por la sustracción son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual el ítem "Riesgos asociados a la ejecución del plan de restauración", no tiene fundamento técnico con el cual se soporte la no realización de las actividades de compensación por la sustracción por parte de CENIT S.A.S.

**e) Respecto al artículo 6 – Términos de la sustracción temporal.**

En lo referente a la presentación del cronograma de actividades de desmantelamiento y abandono, dentro de las áreas sustraídas temporalmente, la empresa CENIT S.A.S. a través de los siguientes radicados: No. 4120-E1-7129 del 3 de marzo de 2016 y E1-2016-009876 de abril de 2016, indicó el horizonte temporal de realización.

Por lo anterior, debe aclararse a la empresa que la sustracción temporal es por un lapso de tiempo de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1788 de 2015 (8 de septiembre de 2015), término que se vencería el día 8 de mayo del año 2016; la información aportada en los citados radicados difiere de esta fecha, a razón de que las actividades están programadas para iniciar en el cuarto trimestre de año 2017 e inicios del año 2018, en este sentido el cronograma aportado por la empresa debe ajustarse a los términos señalados taxativamente en la Resolución de sustracción.

Ahora bien, en cuanto al ítem referido a la obligación de presentar la propuesta del plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, para lo cual la empresa CENIT S.A.S., tenía un término de dos meses a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1788 de 2015 (plazo que se venció el 8 de noviembre del año 2015), la empresa no ha dado cumplimiento; no obstante lo anterior, se le indica que la propuesta de unificar las obligaciones establecidas por la sustracción definitiva y la sustracción temporal, no es recibida a razón de que la DBBSE debe garantizar que las áreas sustraídas temporalmente mantengan los servicios ecosistémicos que prestaban antes de la sustracción, sumado a lo anterior, las áreas de

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones".*

*sustraídas temporalmente hacen parte de la reserva forestal protectora Sabinas, con lo cual la recuperación de las es de significativa importancia.*

*En este sentido, es necesario que la empresa presente el plan de recuperación, indicando de forma explícita las actividades propuestas, con lo cual el MADS determine si estas labores garantizan la productividad y los servicios que prestaba el área sustraída.*

#### **4. CONCEPTO.**

*Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el expediente SRF-0341, la Resolución No.1788 del 10 de agosto de 2015 y la información presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en el oficio con radicado No.4120-E1-6588 del 29 de febrero de 2016; se encuentra desde el punto de vista técnico que:*

- En cumplimiento del párrafo del artículo 2 de la Resolución No.1788 de 2015, la empresa CENIT S.A.S., deberá ajustar la fecha de iniciación de las actividades propuestas dentro de las áreas sustraídas temporalmente, ciñéndose a la temporalidad establecida dentro de la Resolución de sustracción.*
- La empresa CENIT S.A.S no cumple el artículo 3 de la Resolución No.1788 de 2015, al no presentar el área específica a adquirir para realizar compensación, la cual debe ser mínimo una superficie de 13,815 hectáreas.*

*La empresa CENIT S.A.S., deberá ajustar la información en un plazo máximo de dos meses, entregando las coordenadas de los vértices que forman el polígono propuesto indicando su origen y evidencia documental de la concertación con la autoridad ambiental regional del área.*

*Es importante aclarar, que si la empresa CENIT S.A.S., lo estima conveniente puede presentar la compensación por un área mayor a la establecida dentro de la Resolución No.1788 de 2015.*

- En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No.1788, la empresa CENIT S.A.S., no presenta la propuesta del plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, de esta manera en un plazo máximo de dos meses deberá entregar la citada información.*
- En cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No.1788 de 2015, la empresa CENIT S.A.S., deberá ajustar en un plazo máximo de dos meses la propuesta de restauración presentada, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el citado artículo y teniendo en cuenta las características biofísicas que presenta el área adquirida en compensación a la que hace referencia el ítem 4.2.*
- En cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No.1788 de 2015, la empresa CENIT S.A.S., deberá presentar el cronograma de actividades establecidas para las áreas sustraídas temporalmente, ajustándose a los términos señalados específicamente en la citada Resolución.*

*(...)"*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones”.*

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“... b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;...”.*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones".*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.** En cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 2 de la Resolución 1788 de 2015, la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá ajustar la fecha de iniciación de las actividades propuestas dentro de las áreas sustraídas temporalmente, dando cumplimiento a los términos establecidos en la Resolución que efectuó la sustracción temporal para el desarrollo del proyecto Variante Sabinas del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo (ODECA 8”).

**ARTÍCULO 2. DECLARAR**, no cumplida la obligación impuesta en el artículo 3 de la Resolución 1788 de 2015, por la no presentación del área a adquirir por compensación, por lo que dentro de un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** deberá ajustar la información entregando las coordenadas de los vértices que forman el polígono propuesto, el cual indique su origen y evidencia documental de la concertación con la Autoridad Ambiental Regional del área.

**PARÁGRAFO. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, podrá presentar si lo desea, la compensación por un área mayor a la establecida en la Resolución 1788 de 2015.

**ARTÍCULO 3. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, no presenta la propuesta del Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente a través de la Resolución 1788 de 2015, por lo que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa deberá presentar ante esta Dirección, la información requerida en los citados actos administrativos.

**ARTÍCULO 4.** En cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 1788 de 2015, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, dentro de un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá ajustar la propuesta de restauración presentada, teniendo en cuenta los lineamientos y las características biofísicas que presenta el área adquirida en compensación a la que se hace referencia el artículo 3 de la Resolución *Ibidem*.

**ARTÍCULO 5.** Dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá presentar el cronograma de actividades establecido para las áreas sustraídas temporalmente, ajustándose en los parámetros motivados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

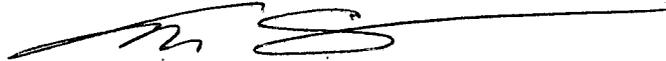
**ARTÍCULO 7.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1788 de 2015 y se toman otras determinaciones".

**ARTÍCULO 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 SEP 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Proyectó:** Diego Andrés Ruiz V / Contratista D.B.B.S.E MADS *DR*  
**Revisó aspectos Técnicos:** Johanna Alexandra Ruiz / Contratista D.B.B.S.E MADS *JAR*  
**Revisó aspectos jurídicos:** Jenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS *JPL*  
**Revisó:** Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.  
**Expediente:** SRF - 341  
**Auto:** Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 1788 de 2015.  
**Proyecto:** Construcción Variante Sabinas.  
**Solicitante:** GENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

